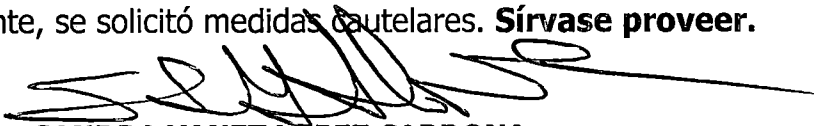


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00348-00**, informando que mediante correo electrónico remitido por el apoderado ejecutante, se solicitó medidas cautelares. **Sírvase proveer.**

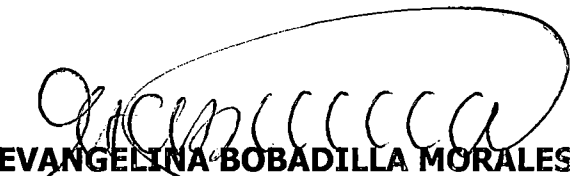

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, sería el caso entrar a resolver la petición de medidas cautelares, no obstante se advierte que del escrito presentado por el profesional en derecho el mismo adolece de juramento; de manera que, se **REQUIERE** a la parte ejecutante a fin de que se sirva prestar juramento conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. T. y S. S.

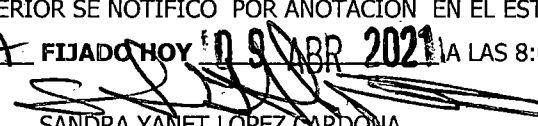
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 27 FIJADO HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Siete (7) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00707-00**. Informando que se dirimió el conflicto de competencia por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, asignando las presentes diligencias a éste Despacho. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo resuelto por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral.

En atención al conflicto de competencia dirimido por la H. Corte Suprema de Justicia, se remitió a este Despacho el presente asunto para su conocimiento. En consecuencia, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, advirtiendo el Despacho que la misma no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

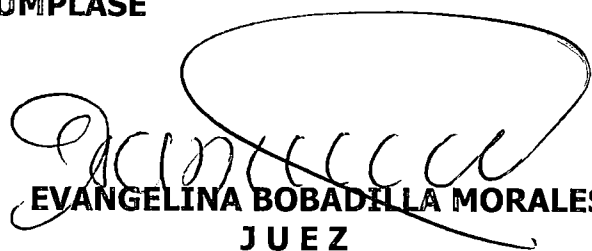
1. Adecúe el poder conferido en tanto este faculta al apoderado designado para adelantar la acción ordinaria únicamente en contra de la EPS SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN., y adolece de las demás accionadas referidas en el escrito demandatorio.
2. Así mismo, deberá adecuar el poder, en tanto en él no se especifica expresamente las pretensiones contenidas en el libelo de la demanda, omitiendo lo ordenado por el numeral 6° del artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que ordena facultar expresamente al apoderado para realizar las reclamaciones respectivas.
3. Alléguese los respectivos certificados de existencia y representación legal de quienes pretende demandar, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del Art. 26 del C.P.T.S.S.

4. Indique las direcciones del correo electrónico de cada una de las personas jurídicas convocadas a juicio, así como el de la actora y su apoderado conforme el inciso 2° del Art. 8 e inciso 1° del Art. 6 Decreto 806 del 2020.

Remítase el escrito subsanatorio a las accionadas, conforme se dispone el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

Conforme lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>27</u>	FIJADO HOY <u>08 ABR 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el proceso ordinario 2011-127 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° 11001-31-05-014-**2021-00075-00**. La solicitud de la ejecución fue presentada dentro de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario. Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 251 y 252 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, ordenadas por el Juzgado Trece Laboral de Descongestión de Bogotá, en sentencia del 31 de enero del 2013 (fl.209-234), la que fuera confirmada en segunda instancia mediante providencia del 31 de enero del 2014 (2Do Cuaderno), y sin que prosperara el recurso extraordinario de casación mediante providencia de fecha 30 octubre del 2019 (4to Cuaderno); decisiones que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas.

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

Respecto a la medida cautelar deprecada, es de advertirse al apoderado de la parte ejecutante que el Despacho no es el encargado de desplazar la actividad de investigación de los bienes que posea la parte ejecutada, por lo tanto no es procedente entrar a oficiar a las entidades financieras para lograr su cometido; no obstante a lo anterior, como quiera que en su escrito prestó juramento previsto en

el artículo 101 del C.P.T. y S.S., y lo pretendido en ultimas es el embargo del dinero que posea la parte ejecutada en las entidades Bancarias, se procederá a **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la sociedad **METALMECANICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA LTDA.**, en las entidades financieras Colpatria, Banco De Bogotá, Banco Popular, e Itaú, una vez se reciba respuesta de las citadas entidades ,se resolverá sobre las demás cautelas solicitadas, a fin de no incurrir en un exceso de embargos.

Se ordena por secretaría **OFICIAR** a las entidades señaladas, indicando que; el trámite de los oficios corresponderá a la parte ejecutante. Se limita la medida a la suma de **\$300.000.000.00.**

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado por estado, toda vez que se presentó solicitud de ejecución dentro del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del Sr. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ROCHA identificado con C.C. No. 85.455.134 de Santa Marta, en contra de **METALMECANICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA LTDA.**, con Nit.860.532.313-3 por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$8.166.667**, por concepto de Salarios adeudados.
- Por la suma de **\$8.166.667**, por concepto de Transporte adeudado.
- Por la suma de **\$6.463.260**, por concepto de prima de servicios
- Por la suma de **\$4.065.408**, por concepto de auxilio de cesantías del 01 de enero a 31 de diciembre del 2009.
- Por la suma de **\$4.430.556**, por concepto de auxilio de cesantías del 01 de enero a 19 de noviembre del 2010.
- Por la suma de **\$487.849**, por concepto de intereses a las cesantías correspondientes al año 2009.
- Por la suma de **\$487.849**, por concepto de la sanción por el no pago de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2009.

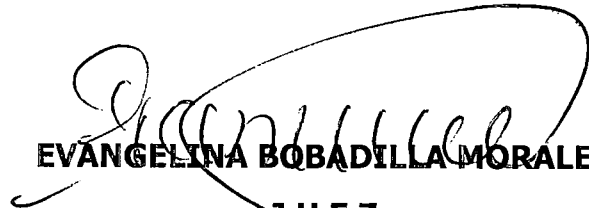
- Por la suma de **\$471.116**, por concepto de intereses a las cesantías correspondientes al año 2010.
- Por la suma de **\$471.116**, por concepto de la sanción por el no pago de los intereses a las cesantías correspondientes al año 2010.
- Por la suma de **\$2.032.704**, por concepto de vacaciones del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009.
- Por la suma de **\$2.215.278**, por concepto de vacaciones del 01 de enero al 19 de noviembre del 2010.
- Por la suma de \$23.333.333 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- Por la suma de \$37.130.836 por concepto de la sanción por la no consignación de las cesantías
- Por la suma de **\$120.000.000**, por concepto de indemnización moratoria, y a partir del 20 de noviembre del 2012, intereses moratorios a la tasa máxima de libre asignación certificados por la superintendencia financiera, sobre las sumas adeudas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- Por la suma de **\$10.570.000** por concepto de costas procesales.
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

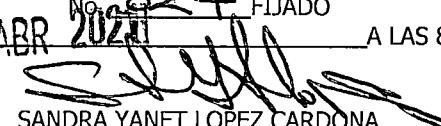
SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente decisión a la ejecutada **METALMECANICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA Ltda.**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles a la ejecutada, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Por secretaria **OFICIAR** a las entidades financieras Colpatria, Banco De Bogotá, Banco Popular, e Itaú, informando la orden judicial de **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que posea la sociedad **METALMECANICA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA LTDA.**, Se limita la medida a la suma de **\$300.000.000.00.**; el trámite de los oficios corresponderá a la parte ejecutante, procédase en consecuencia secretara a enviarlos por mensaje de datos al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
No. <u>027</u> FIJADO	
HOY <u>09 ABR 2020</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA	
SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00697-00**, informando que la doctora Jael Sanabria reconocida como apoderada judicial de la parte ejecutante ELSY YANETH SÁNCHEZ MUÑOZ presentó renuncia de poder coadyuvada por su poderdante. Sírvese proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

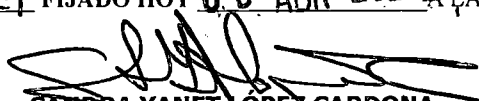
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera se que dio cumplimiento a las previsiones del artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la **RENUNCIA DE PODER** presentada por la Dra. Jael Sanabria quien venía actuando en nombre y representación de la señora ELSY JANETH SÁNCHEZ MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 27 FIJADO HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2018-297

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)

A cargo de PORVENIR S.A.....	\$350.000
A CARGO DE COLPENSIONES	\$350.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....	\$ -0-
TOTAL.....	\$700.000

Son: SETECIENTOS MIL PESOS M/cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

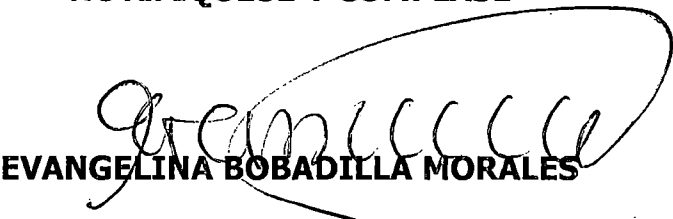
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

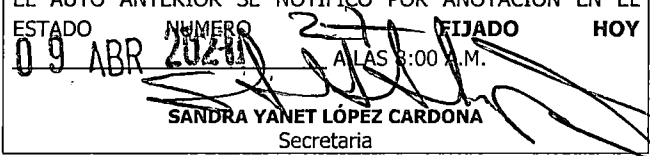
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFIÓ POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
09 ABR 2021	2	ALAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00499

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

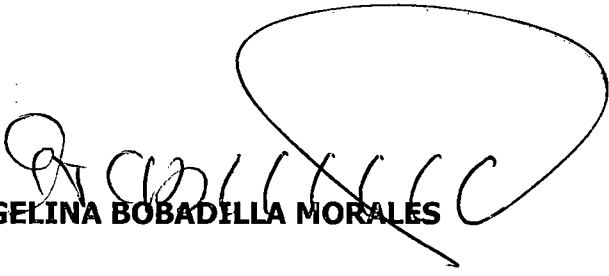
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$350.000 = como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas OLD MUTUAL, PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>27</u> FIJADO HOY
<u>09</u> ABR <u>2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

PROCESO ESPECIAL DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE SINDICATO No. 2014-479

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaría

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

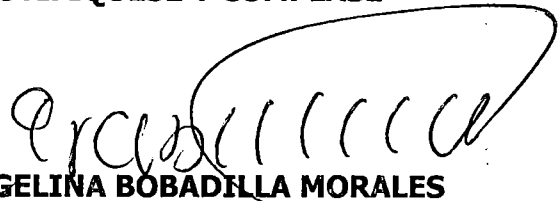
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

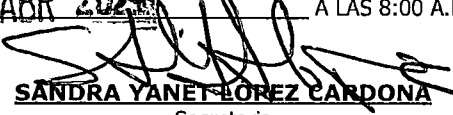
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 1.200.000 = como agencias en derecho a cargo de la entidad demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral fijo costas por valor de **\$900.000** a cargo de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NÚMERO 023 FIJADO HOY
09 ABR 2021	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaría	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril del 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00310-00**, Informando que la apoderada de la parte ejecutante allega escrito de su prohijado solicitando la entrega y pago del título judicial a órdenes de la su apoderada. Informo que obra depósito judicial a órdenes del presente proceso. **Sírvase proveer.**


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

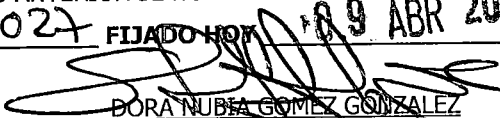
Visto el informe secretarial que antecede, es de advertirse a la apoderada de la parte ejecutante que mediante proveído de fecha 18 de febrero del 2020 (fl.603) ya se había ordenado a su nombre la entrega del título judicial que reposa a órdenes del presente proceso, de conformidad con el poder visible a folio 591 del paginario; luego **ESTESE** a lo dispuesto en dicho proveído.

Ahora bien, dadas las medidas restrictivas para el acceso a la sede judicial de este Despacho, en virtud a la emergencia sanitaria, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que allegue certificación de existencia de cuenta bancaria en consonancia del inciso 4 del artículo 6 de la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, a fin de proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO 027	FIJADO POR 89 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.
 DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00746-00**, Informando que obra escrito allegado por el apoderado judicial de la accionada INDEGA S.A., pendientes por resolver. **Sírvase proveer.**


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
 Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

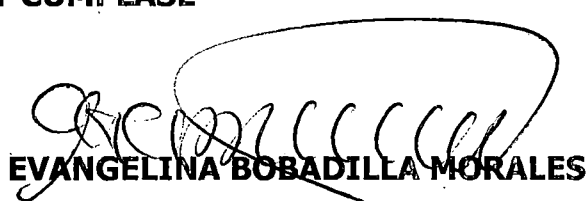
Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la encartada INDEGA S.A., allega certificado de existencia y representación legal de la empresa vinculada SOCIEDAD EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA., con Nit. 800.122.494-0, indicando que la sociedad COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A., mediante fusión absorbió a la sociedad de la referencia.

De manera que, para todos los efectos, **TENGASE** como Litis consorte necesario a la razón social COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A.- SERDAN S.A., antes SOCIEDAD EXPERTOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS LTDA., en virtud a la fusión empresarial entre estas.

En consecuencia, proceda la encartada con la respectiva notificación, conforme se dispuso en auto proferido en Audiencia de fecha 22 de febrero del 2021-Fl.171

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
 NÚMERO 27 FIJADO HOY 08 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2018-00411-00**, informando que por error involuntario no se incorporó en tiempo la documental allegada por el apoderado de la parte actora mediante correo electrónico el día 02 de diciembre del 2020, por medio del cual descurre traslado del dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, advirtiéndose en todo caso, que el mismo fue presentado dentro del término concedido en providencia de fecha 20 de noviembre del 2020, notificado por estado electrónico de fecha 27 del mismo mes y año.

Sírvase proveer.



SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el Despacho a folios 215 a 217 del informativo, escrito presentado por el apoderado de la parte actora describiendo el traslado del Dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI), contradiciendo el mismo, e indicando en síntesis que: i) La fecha de estructuración de invalidez no se dictaminó conforme a los antecedentes médicos, sino porque Colpensiones así lo había determinado; y ii) No fue valorada la historia clínica del actor y los antecedentes presentados por las patologías sufridas, conforme lo dispone el inciso 12 del Art. 13 del Decreto 1507, haciendo un recuento de las condiciones de salud sufridas por el actor desde el año 2012.

Solicita finalmente, se oficie a la faculta de la Universidad Nacional de Colombia a fin de que emita dictamen pericial en la cual se determine la fecha de estructuración, su costo sea asumido por la demandada, se reintegre por parte de la JRCI el valor pagado por concepto de honorarios, y se requiera al cuerpo médico de ésta última entidad para que aclare y adicione el dictamen.

Al respecto, el Art 228 del C.G.P., en aplicación analógica al código de procedimiento laboral, dispone que se podrá controvertir el dictamen solicitando la comparecencia del perito de la audiencia, aportar otro, o realizar ambas.

Es así que, dadas las argumentaciones realizadas por el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone **CITAR** audiencia programada en providencia anterior a la Dra. CLARA MARCELA VILLABONA KEKHAN, medica ponente del dictamen allegado por la JRCI, a efectos de rendir las aclaraciones y complementaciones requeridas, advirtiéndose las consecuencias legales de no comparecer, de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P. Por secretaria comuníquese la presente disposición mediante mensaje de datos.

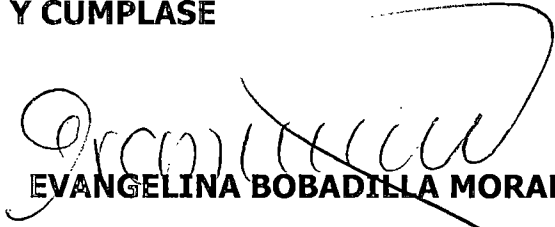
Frente a la solicitud de oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, a fin de que se aporte un nuevo dictamen, el mismo no procede, como quiera que la prueba fue solicitada y decretada para ser efectuada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, institución especializada pública para determinar la experticia solicitada, no siendo de recibo en esta etapa procesal, la manifestación realizada por quien solicitó la prueba, al señalar que es conducta propia de dicha entidad irse al *extremo contrario*, pues de haberse advertido por la parte actora al inicio de la esta demanda, dicha circunstancia, debió entonces solicitar se efectuara por la Universidad Nacional, como extemporáneamente se solicita.

Ahora bien, si bien es cierto, se puede controvertir el dictamen aportando otro, este debe ser allegado dentro del término de traslado del dictamen, hecho que no sucede en el presente caso; por lo tanto se procede a NEGAR las demás solicitudes realizados en el escrito objeto de pronunciamiento.

Finalmente, quédese **INCOLUME** la fecha de audiencia señalada en providencia de fecha 2 de marzo del 2021 y en lo que a ella se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 027 FIJADO HOY 09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Siete (07) de abril del Dos mil Veintiuno 2021. Informándole que el proceso ordinario 2019-0218 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo el N° **11001-31-05-014-2021-00084-00**. Así mismo, la solicitud de la ejecución se efectúa frente al acta de conciliación suscrita en audiencia del 05 de marzo del 2020 (fl.97) y fue presentada con posterioridad de los 30 días establecidos por el artículo 306 del C.G.P. Sírvase proveer.



SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril del Dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la sociedad demandante, formuló demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, respecto al acta de conciliación suscrita por las partes en audiencia de fecha 05 de marzo del 2020 (fl.97 y 98). Así las cosas, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 109 y ss del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de los valores conciliados dentro del proceso ordinario y debidamente aprobados por este Juzgado, así como de las costas procesales aprobadas mediante providencia de fecha 04 de septiembre del 2020 (fl.102), advirtiéndose silencio frente a la condena impuesta en sentencia de fecha 30 de junio del 2012.

En ese orden, el Despacho encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias de los artículos 100 y siguientes del C.P.T. y S.S., en concordancia con el 422 del C.G.P., siendo **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

No se accederá a librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, por cuanto el título ejecutivo base de la acción, no los contempla.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares peticionadas, el ejecutante, deberá prestar juramento previsto en el artículo 101 del CPTSS.

Por último, la presente decisión será notificada al ejecutado personalmente, toda vez que se presentó solicitud de ejecución fuera del término legal que consagra el art. 306 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **LUISA FERNANDA MOLANO ULLOA**, y en contra de **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A. – TRANSLIDER S.A.**, representado legalmente por SEYER BAUTISTA AVILA MENDEZ, o por quien haga sus veces; por las siguientes sumas y conceptos:

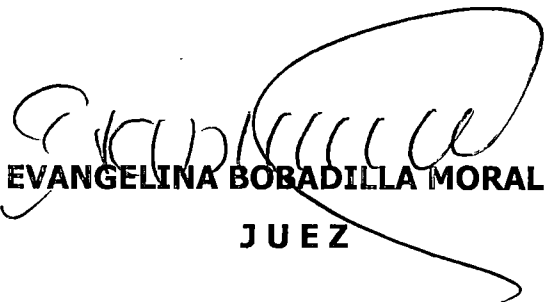
- Por la suma de **\$50.000.000 M/cte.**, por concepto del valor contenido en acta de audiencia de fecha 5 de marzo del 2020- FI.97-.
- Por la suma de **\$850.000**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario en primera instancia.
- Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la ejecutada **LIDERES DEL TRANSPORTE S.A. – TRANSLIDER S.A.**, representado legalmente por SEYER BAUTISTA AVILA MENDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese juramento previsto en el artículo 101 CPTSS.

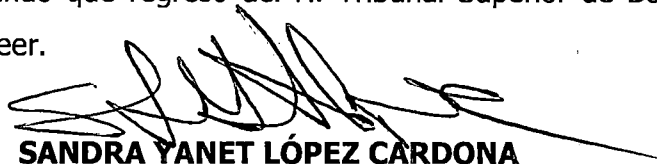
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO	
HOY	Nº <u>3</u> FEJADO
10.9 ABR 2022 A LAS 8:00 A.M.	
	
LUIS ALONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO	

PROCESO ORDINARIO No. 2011-00202

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

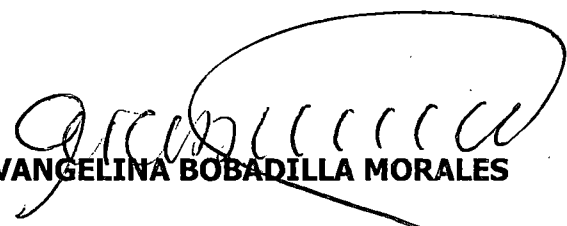
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$1.000.000** como agencias en derecho a cargo de la demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que en casación se señaló agencias en derecho por valor de **\$4.000.000** a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL	ESTADO	NÚMERO	FIJADO HOY
	09	ABR 2021	A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2011-00102

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 09 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

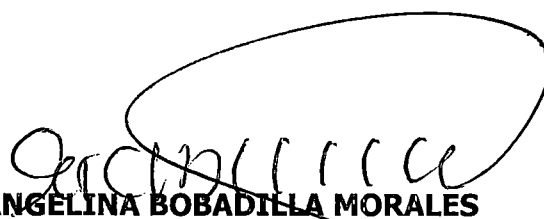
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 20.000.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN	
EL ESTADO	NUMERO <u>27</u> FIJADO HOY
<u>09 ABR 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA	
Secretaria	

Exp. Ord. No. 2019-00065

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C., 11 de marzo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez informándole que en auto que antecede, se puso en conocimiento la solicitud de desistimiento (fl. 86) a la parte demandada por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso; sin advertir, que la demanda se dio por no contestada mediante providencia de fecha 16 de septiembre de 2019 (fl. 75 vuelto). Sírvese proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, que se aplica en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, "el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso". Advierte la misma norma que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderada expresamente facultada para desistir (fls. 76 a 79), el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dado a que la demanda se dio por no contestada.

Por lo expuesto, el despacho **RESUELVE**

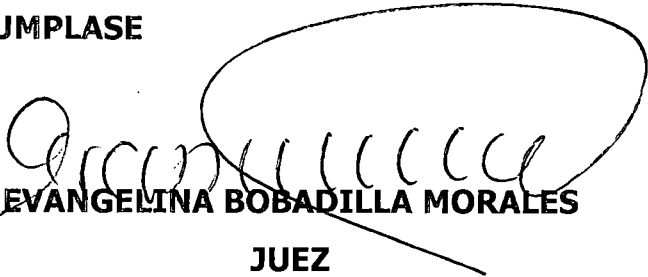
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por **PAOLA MONROY CASTRO** a través de apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: Sin costas por lo señalado.

CUARTO: Disponer la terminación del proceso y ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las constancias en el sistema siglo XXI y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

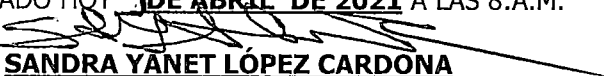


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **027** FIJADO HOY **9 DE ABRIL DE 2021** A LAS 8:A.M.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
secretaria

s.l.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 06 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00170-00**, informando que la parte demandante no allegó subsanación de demanda; de otro lado, el apoderado de la actora vía correo electrónico formula solicitud. Sírvese proveer.-


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

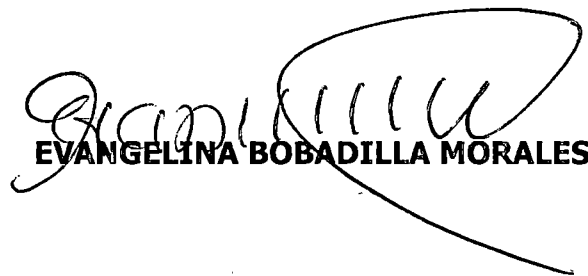
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

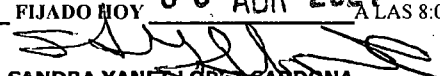
Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandante no allegó escrito de subsanación de demanda, por tal razón se **RECHAZA**; esta decisión releva al Juzgado de efectuar la aclaración que solicita el actor en memorial allegado vía correo electrónico el día 07 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, se ordena devolver las diligencias a la parte y su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

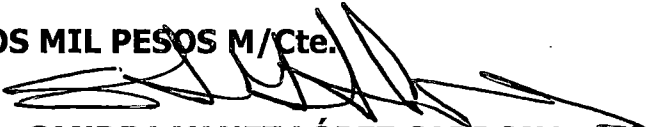
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>27</u>	FIJADO HOY <u>09 ABR 2021</u> A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA SECRETARIA	

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00514

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Igualmente el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$800.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$800.000

Son: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena a Secretaría remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO, a efecto de que sea compensado como proceso ejecutivo y así estudiar la viabilidad de la demanda. **Líbrese** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 27 FIJADO HOY
09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2018-541

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, igualmente obra solicitud de copias por parte del apoderado de la demandante. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

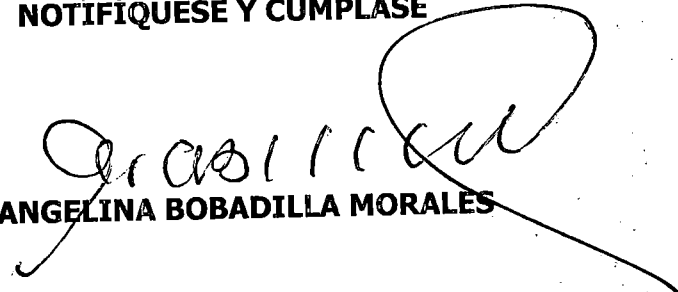
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

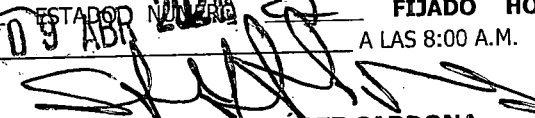
En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 350.000 como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades demandadas.

Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NO. <u>2021</u>	FIJADO HOY
<u>09 ABR 2021</u>	A LAS 8:00 A.M.
 SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de abril del 2021. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00713-00**, Informando que obra memorial allegado por la parte ejecutada adjuntado resolución N° SFO2500 del 04 de diciembre del 2020; a su vez, la apoderada de la parte ejecutante allega escrito al correo institucional solicitando se proceda con la orden y pago de los depósitos judiciales obrantes dentro del plenario por concepto de costas judiciales. Informo que dentro del proceso se advierten los siguientes depósitos judiciales:

- 400100007896767 por la suma de \$833.250 y 400100007896885 por la suma de \$333.300 a favor de SYLVINA RUTH DUQUE HERNANDEZ.
- 400100007896766 por la suma de \$833.250 y 400100007896886 por la suma de \$333.400 a favor de DAVID ALFONSO DUQUE HERNANDEZ.

Sírvase proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que como en efecto lo señala el memorialista, obra títulos judiciales consignados por la entidad ejecutada para el presente proceso, sumas que señala corresponde a las costas procesales del proceso ordinario y ejecutivo.

Por lo anterior, y siendo procedente la solicitud, se ORDENA la entrega de los títulos judiciales N°400100007896767, 400100007896885, 400100007896766 y 400100007896886 a la doctora EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, identificada con C.C. 67.004.067 de Cali y T.P. 97.962 del C.S. de la Jud., apoderada judicial de los sucesores procesales del demandante, y quien tiene la facultad de recibir conforme el poder visible a folio 781 del informativo.

Dadas las medidas restrictivas para el acceso a la Sede Judicial de este Despacho, en virtud a la emergencia sanitaria, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que allegue certificación de existencia de cuenta

bancaria en consonancia del inciso 4 del artículo 6 de la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, a fin de proceder de conformidad.

Ahora bien, observa el Despacho que mediante providencia inmediatamente anterior se requirió a la actora se allegara actualización de la liquidación de crédito, empero, cierto es que la misma no opera en la medida que mediante providencia de fecha 05 de octubre del 2017 (fl.884) se incluyeron todos los valores perseguidos dentro del mandamiento de pago hasta la fecha del deceso del Sr. GABRIEL ALFONSO DUQUE SERNA (q.e.p.d) esto es, hasta el 28 de julio del 2014, data en que cesan las obligaciones de la ejecutada UGPP.

Por lo anterior, en virtud a que la suma reconocida por la UGPP a los herederos del causante mediante Resolución RDP008920 ascendió a \$39.324.399, y la entrega de títulos dentro de la presente providencia por concepto de costas generadas en el proceso ordinario asciende a la suma de \$1.666.500, pagándose así un total de \$40.990.899, se **ORDENA continuar con la ejecución** por el saldo insoluto, esto es, por la suma de **\$5.013.956**, dado que la liquidación de crédito se aprobó en suma de \$46.004.855, (fl.884).

Adicionalmente por concepto de saldo insoluto de las costas causadas en el trámite ejecutivo, esto es, **\$333.300**, si se tiene en cuenta que se aprobaron en suma de \$1.000.000 (fl.885) y con los títulos cuya entrega se ordenó se canceló la suma de \$666.700.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NÚMERO 27 **FIJADO NOY** 09 **ABR** 2020 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2013-810

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$2.000.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$2.000.000

Son: DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	27	FIJADO HOY
Nº 9	ARR 2021	A LAS 8:00 A.M.	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2014-00526

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$2.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$1.000.000
AGENCIA EN DERECHO (EN CASACIÓN)..... \$8.480.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$11.480.000

Son: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

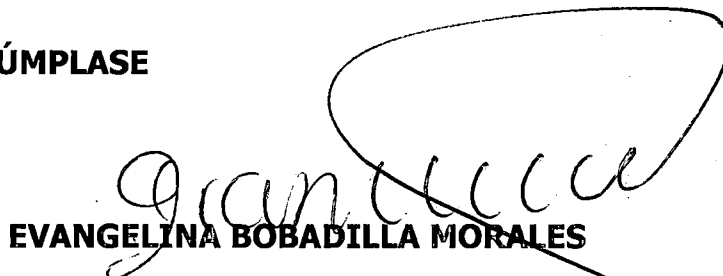
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

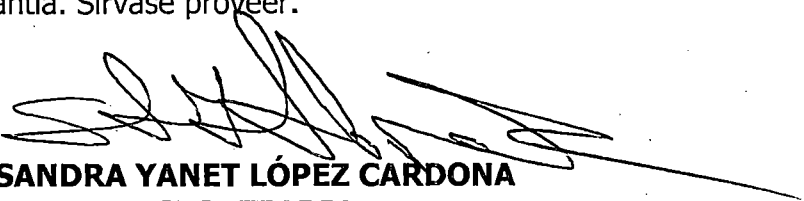
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	24	FIJADO HOY
09 ABR 2021		ALAS 8:00 A.M.	
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez **PROCESO ORDINARIO No. 110013105014-2018-00647-00**, informándole que la demandada ADRES, se notificó el 17 de febrero de 2021 de la demanda y dentro del término allegó escrito de contestación de demanda y solicitud de llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

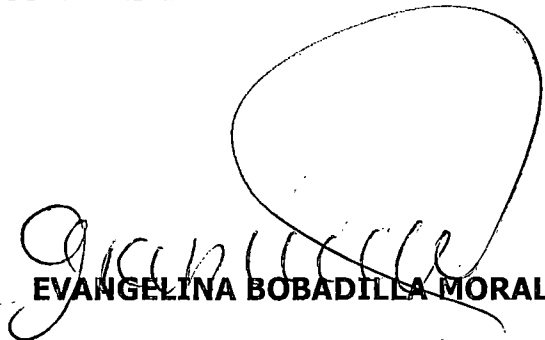
Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el escrito cumple con las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES**.

En cuanto al llamamiento en garantía que formula la demandada a las sociedades Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASD S.A.S., Servis Outsourcing Informático S.A.S, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, bajo el argumento que estas eventualmente tendrían que responder por los hechos que se relacionan en la demanda, en virtud de su posible incumplimiento a las obligaciones del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, este Despacho lo **ADMITE** por reunirse los presupuestos del art. 64 del C.G.P., en consecuencia el trámite para efectos de la notificación estará a cargo de la parte interesada, así mismo el Despacho deja la advertencia que en caso de no lograrse la notificación dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo previsto en el artículo 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO **027** **FIJADO HOY**
09 ABR 2021 A LAS 8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00427

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$1.200.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$300.000
AGENCIAS EN DERECHO (EN CASACIÓN).....\$4.000.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$5.500.000

Son: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

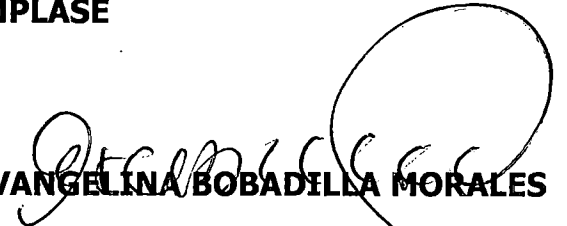
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

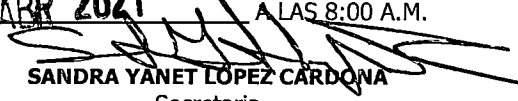
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
09 ABR 2021	027		
A LAS 8:00 A.M.			
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00595

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$1.200.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$1.000.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$2.200.000

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

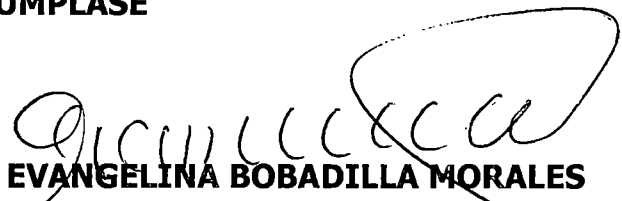
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	NUMERO	021	FEJADO
HOY	09	ABR 2021	A LAS 8:00 A.M.
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2013-00616

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$6.500.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$300.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$6.800.000

Son: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

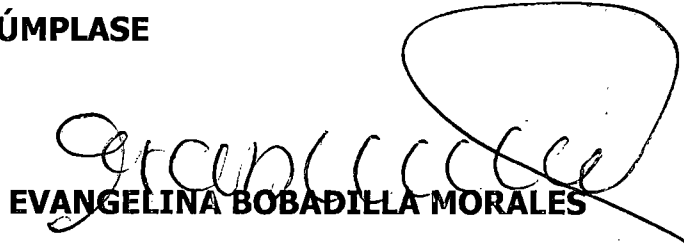
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
109	27	10	9
A LAS 8:00 A.M.			
			
SANDRA YANET LOPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2015-00114

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$2.500.000

LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$2.500.000

Son: UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

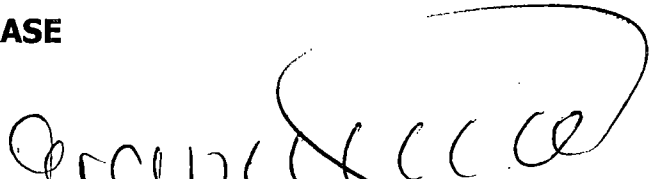
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

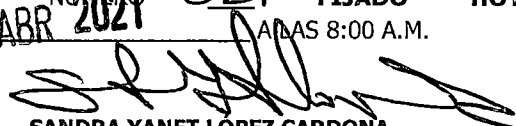
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
	027		
09 ABR 2021		A LAS 8:00 A.M.	
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2018-606

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000
AGENCIA EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.350.000

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

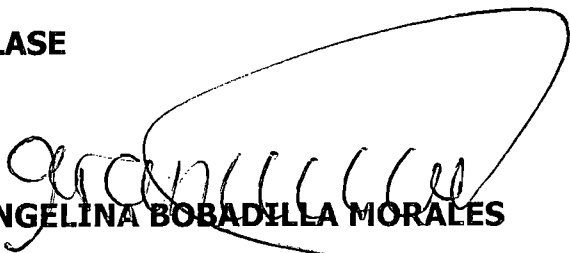
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
09	027		
09 APR 2021 A LAS 8:00 A.M.			
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

PROCESO ORDINARIO No. 2017-237

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvese proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA).....

A cargo de PROTECCIÓN S.A.		\$350.000
A cargo de PORVENIR S.A.		\$350.000
A cargo de COLPENSIONES		\$350.000

TOTAL: \$1.050.000

AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)

A cargo de PORVENIR S.A.		\$600.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR		\$ -0-

TOTAL.....\$1.650.000

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

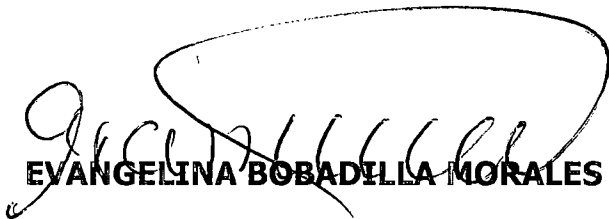
Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

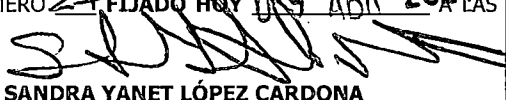
Por Secretaría expídanse copias auténticas, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 21 FIJADO HOY 09 ABR 2021 A LAS
8:00 A.M.

SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00084

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvasse proveer.


SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA
Secretaria

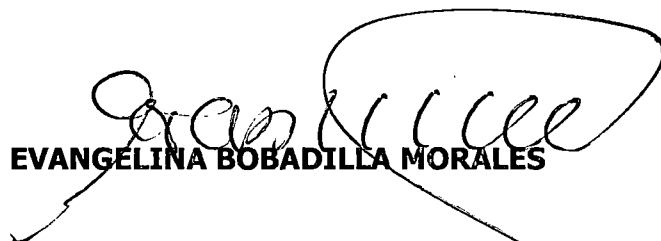
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$1.200.000 como agencias en derecho a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN			
EL ESTADO	NUMERO	27	FIJADO HOY
09	ABR	2021	A LAS 8:00 A.M.
			
SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA			
Secretaria			

Informe secretarial: Bogotá D.C., 7 de abril del Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-0526-00**, informándole que la accionada presentó escrito de subsanación en término. Sírvase Proveer.


SANDRA YANET LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., Ocho (8) de Abril del Dos Mil Veintiuno (2021).

En virtud al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través de auto adiado 08 de febrero del 2021 se inadmitió la demanda de la referencia, esencialmente por no existir congruencia entre la Reclamación Administrativa radicada por la actora a la convocada a juicio ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. – ADRES., toda vez que, difieren los valores de los recobros, y los beneficiarios de los medicamentos y servicios contenidos en los mismos.

En ese orden de ideas, luego de verificarse la subsanación de la demanda, se encuentra que pese a tratar de atender las observaciones de este Despacho, el apoderado de la actora allega el escrito de reclamación administrativa, sin que se advierta sello de recibido, o envío correspondiente por medios electrónicos, de manera que no se puede evidenciar su respectivo radicado, continuando así con el defecto puesto de presente en el auto inadmisorio.

Del mismo modo, de haberse aportado en debida forma la reclamación administrativa, circunstancia que no sucedió, el Despacho no podría admitir la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6 del C.P.T. y S.S., en la medida que deberá esperarse por lo menos un mes para el conocimiento de la misma.

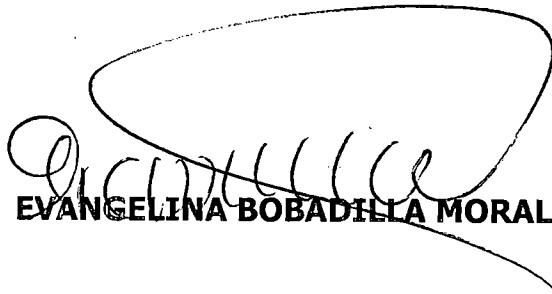
Siendo así las cosas, dado que la parte actora no cumplió con los requerimientos determinados en providencia anterior, se **RECHAZA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia iniciada por EPS SANITAS contra la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. – ADRES., con su respectiva devolución a quien la suscribe, sin necesidad de desglose.

Consecuencia de lo anterior Secretaría proceda a efectuar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 27 FIJADO HOY 10 9 A LAS 8:00 A.M.


SANDRA YANETH LOPEZ CARDONA
SECRETARIA

10 9 ABR 2021